



# BOLETIN OFICIAL

AÑO LXI - Nº 13102

Lunes 4 de Febrero de 2019

Edición de 32 Páginas

## AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI  
Gobernador

Sr. Marcial Mariano Paz  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete

Dra. Andrea Lucrecia Pourte  
Secretaria General de Coordinación  
de Gabinete

Dr. Federico Norberto Massoni  
Ministro de Gobierno

Cdor. Alejandro Luis Garzonio  
Ministro de Economía y  
Crédito Público

Prof. Graciela Palmira Cigudosa  
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso  
Ministro de la Producción

Dra. Valeria Elena Saunders  
Ministro de la Familia y  
Promoción Social

Lic. Eduardo Fabián Arzani  
Ministro de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

Dr. Adrián Gerardo Pizzi  
Ministro de Salud

Ing. Fernando Martín Cerdá  
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Raúl Atilio Chicala  
Ministro de Infraestructura,  
Planeamiento y Servicios Públicos

Sr. Néstor Raúl García  
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la  
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas  
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas  
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración  
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212  
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274  
e-mail:  
boletinoficialchubut@gmail.com

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

## SUMARIO

### SECCIÓN OFICIAL

#### RESOLUCIONES

Tribunal Electoral Año 2019 - Res. Nº 07 a 18 .....	2-8
Tribunal de Cuentas Año 2018 - Res. Nº 604 a 616, 618 a 624 .....	8-16

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación Año 2019 - Res. Nº XIII-135 a XIII-148 .....	16-18
Ministerio de la Familia y Promoción Social Año 2019 - Res. Nº IV-12 .....	18
Ministerio de Salud Año 2019 - Res. Nº XXI-22 .....	18
Secretaría de Cultura Año 2019 - Res. Nº XVII-03 .....	18
Contaduría General de la Provincia Año 2019 - Res. Nº IX-01 a IX-03 .....	18
Corporación de Fomento del Chubut Año 2019 - Res. Nº XIX-02 y XIX-03 .....	18-19
Instituto Provincial del Agua Año 2019 - Res. Nº XXVI-02 .....	19

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS

Ministerio de la Familia y Promoción Social y Ministerio de Gobierno Año 2019 - Res. Conj. Nº IV-10 y II-35 .....	19
Ministerio de la Familia y Promoción Social y Ministerio de Salud Año 2019 - Res. Conj. Nº IV-11 y XXI-23 .....	19

#### ACUERDOS

Tribunal de Cuentas Año 2018 - Acdo. Nº 428 a 437 .....	20-23
------------------------------------------------------------	-------

#### DICTAMENES

Tribunal de Cuentas Año 2018 - Dict. Nº 157 a 166 .....	24-26
------------------------------------------------------------	-------

#### NOTAS

Tribunal Electoral Año 2019 - Nota Nº 78 .....	26
---------------------------------------------------	----

### SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias Licitaciones - Avisos .....	26-32
-----------------------------------------------------------------------------	-------

# Sección Oficial

## RESOLUCIONES

### TRIBUNAL ELECTORAL

#### Resolución Nº 07/19

**Rawson, 15 de enero de 2019.**

#### VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que a pesar de haberse presentado en el mes de octubre del 2018 y retirado copias del presente expediente a fin de regularizar la situación y actuación partidaria (fs. 63/64) no se ha realizado diligencia alguna a los fines manifestados.

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE» se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE» no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 61 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 62 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE», que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9

(conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### RESUELVE

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal «DIGNIDAD RAWSENSE» (N° 1258)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Rawson.

Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA

Dip. JACQUELINE C. CAMINOA

Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

#### Resolución Nº 08/19

**Rawson, 15 de enero de 2019.**

#### VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal UNION DE VECINOS TREVELINENSES se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal UNION DE VECINOS TREVELINENSES no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 70 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 71 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal UNION DE VECINOS

TREVELINENSES, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal UNION DE VECINOS TREVELINENSES (N° 1240)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

#### **Resolución N° 09/19 Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la Ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido

Municipal UNIDOS POR TRELEW no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 81 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 82 y vta. obra la respectiva cédula de notificación sin diligenciar «por no resultar persona conocida en el lugar» y a fs. 84 se dispone tenerlo por notificado por Ministerio de Ley.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la Ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal UNIDOS POR TRELEW (N° 1250)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Trelew. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

#### **Resolución N° 10/19 Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° inc. a) y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTIN (UCRESAM) se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enuncia-

dos, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTÍN (UCRESAM) no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 28 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 29 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTIN (UCRESAM), que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal UNION PARA EL CRECIMIENTO DE SAN MARTIN (UCRESAM) (N° 1267)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 11/19  
Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la Ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que según antecedentes obrantes en el Tribunal

Electoral Provincial, el Partido Municipal – «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» SARMIENTO, se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» SARMIENTO, no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 38 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 39 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal – «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» – SARMIENTO, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la Ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del Partido Municipal – «PARTIDO SOCIAL INTEGRADOR» SARMIENTO (N° 1266)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINOA  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 12/19  
Rawson, 15 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la Ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre

otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el PARTIDO MUNICIPAL ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Sarmiento se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el PARTIDO MUNICIPAL ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de Sarmiento no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 69 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 70 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal Acción y Participación Ciudadana de Sarmiento, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la Ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «PARTIDO MUNICIPAL ACCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (N° 1265)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dip. JACQUELINE C. CAMINO  
Dr. ARGENTINO CARLOS M. FAIELLA PIZZUL

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 13/19**  
**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos

de la Ley XII N° 9

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal FRENTE SOCIAL se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal FRENTE SOCIAL no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 61 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 62 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, en mérito a las causales expuestas, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal FRENTE SOCIAL, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### **RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal FRENTE SOCIAL (N° 1238)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Puerto Madryn. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución Nº 14/19**  
**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e) y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 91 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 92 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

**RESUELVE**

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal CONVERGENCIA PARA UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (N° 1244)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal

Electoral de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
 Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
 Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
 Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
 Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución Nº 15/10**  
**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 70 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 71 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal NUEVA ALTERNATIVA, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### RESUELVE

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal NUEVAALTERNATIVA (N° 1241)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Rawson.

Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

#### Resolución N° 16/19

**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a), b) y e), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b); y no mantener la afiliación mínima establecida en la legislación (inc. e).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico-política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 47 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 48 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE

DE COMODORO, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### RESUELVE

1°) DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal SOCIEDAD INDEPENDIENTE DE COMODORO (N° 1246)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2°) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Comuníquese al Tribunal Electoral de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

#### Resolución N° 17/19

**Rawson, 22 de enero de 2018.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° incs. a) y b), y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a); no presentarse en dos (2) elecciones generales consecutivas, sin debida justificación (inc. b);

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín se encuentra incurso en las mencionadas causales de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídico – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 53 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 54 y vta. obra la respectiva cédula de notificación diligenciada.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín, que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### RESUELVE

1° DECLARAR la caducidad del MOVIMIENTO VECINAL «11 DE NOVIEMBRE» de José de San Martín (N° 1260), que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2° REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

**Resolución N° 18/19**  
**Rawson, 22 de enero de 2019.**

VISTO:

Lo establecido por el art. 46° inc. a) y las disposiciones transitorias de los arts. 82° y 83°, todos de la Ley XII N° 9.

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del art. 46° de la ley citada en el Visto, son causales de caducidad de la personalidad política de los partidos provinciales o municipales, entre otras: no realizar elecciones para la elección de autoridades partidarias durante el plazo de cuatro (4) años (inc. a).

Que, según los antecedentes obrantes en el Tribunal Electoral Provincial, el Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina) se encuentra incurso en la mencionada causal de caducidad.

Que además, por los arts. 82° y 83° se impone la obligación para los partidos políticos provinciales o municipales, de readecuar sus respectivas Cartas Orgánicas a la Ley XII N° 9.

Que de conformidad con los preceptos enunciados, para el supuesto de la no presentación de tal adecuación, previa intimación a su regularización por el Tribunal Electoral Provincial, se prevé la sanción de la caducidad de la personería jurídica – política de pleno derecho (art. 83 Ley XII N° 9).

Que en los presentes se constata que el Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina) no ha dado cumplimiento con la adecuación requerida, pese a que a fs. 74 se le comunicara que debía hacerlo, sin excepción, al día 29/04/2015, y que a fs. 77 se dispuso tener al partido por notificado por Ministerio de Ley.

Que en consecuencia, corresponde dictar la caducidad del Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina), que implica la cancelación de su inscripción como partido político y la pérdida de su personalidad política, no así su carácter de persona de derecho privado. No obstante lo cual, a salvo queda su derecho a solicitar nuevamente la personalidad política del partido luego de celebrada la primera elección, si cumple con lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del Título II la Ley XII N°9 (conforme surge del artículo 49 de la ley aquí citada).

Que, por ello, el Tribunal Electoral Provincial:

### RESUELVE

1° DECLARAR la caducidad del «Partido Municipal ALSEN (Alternativa Senguerina) (N° 1269)», que implica la cancelación de la inscripción como partido político en el Registro y la pérdida de su personalidad política (artículo 45, apartado I de la Ley XII N°9).

2° REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firme la presente por Secretaría procédase a la destrucción de las fichas de afiliación.

Dr. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI  
Dr. JORGE LUIS MIQUELARENA  
Dr. CARLOS ALBERTO TESI  
Dip. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO  
Dip. MANUEL IVAN PAGLIARONI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 604/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos veintitrés mil novecientos dieciocho (\$23.918) la Directora de la Escuela N° 405 Sra. Malerba Nancy DNI: 18.430.392;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 405 Sra. Malerba Nancy DNI: 18.430.392 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos veintitrés mil novecientos dieciocho (\$23.918) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 605/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente

a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos seis mil trescientos treinta y seis (\$6.336) el Director de la Escuela N° 62 Sr. Cañumir Rolando DNI: 21.518.377;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Director de la Escuela N° 62 Sr. Cañumir Rolando DNI: 21.518.377 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos seis mil trescientos treinta y seis (\$6.336) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 606/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho (\$17.688) la Directora de la Escuela N° 523 Sra. Medrano Débora DNI: 29.212.225;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 523 Sra. Medrano Débora DNI: 29.212.225 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de parti-

das para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos diecisiete mil seiscientos ochenta y ocho (\$17.688) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe Nº 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 607/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe Nº 87/18 F. 10.

Que el artículo Nº 35 de la Ley V Nº 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo Nº 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular Nº 5 del Informe Nº 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos catorce mil doscientos cincuenta y seis (\$14.256) la ex Directora de la Escuela Nº 486 Sra. Molina Gloria DNI: 20.436.754;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la ex Directora de la Escuela Nº 486 Sra. Molina Gloria DNI: 20.436.754 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos catorce mil doscientos cincuenta y seis (\$14.256) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe Nº 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 608/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe Nº 87/18 F. 10.

Que el artículo Nº 35 de la Ley V Nº 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo Nº 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular Nº 5 del Informe Nº 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos (\$32.472) la Directora suplente de la Escuela Nº 192 Sra. Zanette Andrea DNI: 23.700.251;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora suplente de la Escuela Nº 192 Sra. Zanette Andrea DNI: 23.700.251 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos (\$32.472) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe Nº 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 609/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos cincuenta y ocho mil seiscientos ocho (\$58.608) la Directora de la Escuela N° 168 Sra. Arroyo Stella Maris DNI: 12.070.644;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 168 Sra. Arroyo Stella Maris DNI: 12.070.644 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos cincuenta y ocho mil seiscientos ocho (\$58.608) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 610/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 36050 año 2016, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 SAF 50 FF 111, 325, 347, 379, 411, 413, 426»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 10 da cuenta que el Ministerio de Educación ha respondido parcialmente las observaciones realizadas mediante Informe N° 87/18 F. 10.

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones pendientes formuladas señalándose un término no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable de la contestación de la observación particular N° 5 del Informe N° 87/18 F. 10 referente a transferencias para comedores escolares en febrero de 2017 por pesos dos mil novecientos noventa y dos (\$2.992) la Directora de la Escuela N° 493 Sra. Morales Rita DNI: 16.363.589;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a la Directora de la Escuela N° 493 Sra. Morales Rita DNI: 16.363.589 a presentar la rendición correspondiente a transferencia de partidas para comedores escolares del mes de febrero de 2017 expte. 5396/16 ME por pesos dos mil novecientos noventa y dos (\$2.992) dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese al responsable con copia de la presente y del Informe N° 87/18 – F. 10.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 611/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 37911, año 2018, caratulado: «DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS - S/Rendición de Cuentas SAF 31 FF 503, 602, 609 Fondos Especiales Ejercicio 2018»;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 116/18 el Relator Fiscal a cargo de Fiscalía N° 4 da cuenta que la Dirección General de Servicios Públicos no ha dado respuesta a la Nota N° 15/18 F.4 (fs. 23).

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar los requerimientos formulados.

Que el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 4 de este Organismo, resulta responsable de la contestación el Ingeniero Jorge Feller Director General de Ser-

vicios Públicos.

Que el Vocal Cr Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar al responsable de la Dirección General de Servicios Públicos Ingeniero Jorge Feller a dar respuesta a la Nota N° 15/18 F.4. (fs. 23), dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Nota N° 15/18 F.4. (fs. 23).

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 612/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente N° 37829 año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE CHOLILA -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 782/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Cholila no ha remitido la Rendición de Cuentas de Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Intendente: Sr. Silvio BOUDARGHAM; Secretaria de Hacienda: Sra. Almendra PACICCA (a partir del 05/03/18 a la fecha); Tesorera: Sra. Soledad N. RIQUELME de la presentación de la Rendición de Cuentas de Julio y Agosto del Ejercicio 2018;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Cholila Intendente: Sr. Silvio BOUDARGHAM; Secretaria de Hacienda: Sra. Almendra PACICCA (a partir del 05/03/18 a la fecha); Tesorera: Sra. Soledad N. RIQUELME de la presentación de la Rendición de Cuentas de Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 613/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente N° 37841 año 2018, caratulado: «COMISION DE FOMENTO DE GUALJAINA -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 796/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Comisión de Fomento de Gualjaina no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables

Presidente: Sr. Marcelo LIMARIERI; Sec. De Hacienda: Sra. Cintia K. LAGOS de la presentación de Fiscalía las Rendiciones de Cuentas mencionadas;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina Presidente: Sr. Marcelo LIMARIERI; Sec. De Hacienda: Sra. Cintia K. LAGOS de la presentación de las Rendiciones de Cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 614/18

Rawson (Chubut), 21 de Noviembre 2018

VISTO: El Expediente N° 34446, año 2015, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO « - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 845/18 F.3. la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3, eleva las observaciones surgidas de los meses de Julio a Diciembre del Ejercicio 2015 por parte de la Municipalidad de Río Mayo.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Intendente: Sr. Pablo Salazar; Secretaria de Hacienda: Liliana Fri; Ex Secretario de Obras Publicas: Mariano V. Moreira; Intendente Interino actual: Sr. Gustavo Hermida (desde 17/03/16); Secretario de Obras Publicas actual: Sra. Alejandra N. Figueroa (desde 04/01/16)

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Río Mayo: Intendente: Sr. Pablo G. Salazar; Secretaria de Hacienda: Sra. Liliana Fri; Ex Secretario de Obras Publicas: Mariano V. Moreira; Intendente Interino actual: Sr. Gustavo Hermida (desde 17/03/16); Secretario de Obras Publicas actual: Sra. Alejandra N. Figueroa (desde 04/01/16) a dar respuesta al Informe N° 845/18 F.3., dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 845/18 F.3.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 615/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 37844, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DE LAS PLUMAS» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 800/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Comuna Rural de Las Plumas no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimien-

to dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Presidente: Sra. Nilda América Tolosa; Tesorero: Sr. José Bogdan TRILA de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Las Plumas: Presidente: Sra. Nilda América Tolosa; Tesorero: Sr. José Bogdan TRILA a presentar las Rendiciones de Cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 616/18

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 37855, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RIO PICO» - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 808/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de RIO PICO no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Intendente: Sr. Marcos MACHADO; Secretaria de Hacienda: Sra. Sonia Raquel SOLIS de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de RIO PICO: Intendente: Sr. Marcos MACHADO; Secretaria de Hacienda: Sra. Sonia Raquel SOLIS a presentar las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 618/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente Nº 37865, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DE CERRO CENTINELA» -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 781/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Comuna Rural de Cerro Centinela no ha remitido la Rendición de Cuentas de Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inciso c) de la Ley V Nº 71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables, Presidente: Sra. Rosa Beatriz ROA, y Tesorera: Sra. Susana ÑANCUAN, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Cerro Centinela Presidente: Sra. Rosa Beatriz ROA y Tesorera: Sra. Susana ÑANCUAN a presentar la Rendición de Cuentas de Agosto del Ejercicio 2018, dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inciso c) de la Ley V Nº 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 619/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente Nº 37842, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DE LAGO BLANCO -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 798/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Comuna Rural de Lago Blanco no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de los meses de Abril, Mayo,

Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables Presidente: Sr. Cruz MONTIEL y Tesorera: Sra. Maira Yanet FIGUEROA de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Lago Blanco Presidente: Sr. Cruz MONTIEL y Tesorera: Sra. Maira Yanet FIGUEROA a presentar las Rendiciones de Cuentas de los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 620/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 37862, año 2018, caratulado: «COMISION DE FOMENTO DE 28 DE JULIO « - S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018;

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 775/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Comisión de Fomento de 28 de Julio no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables Intendente: Sr. Héctor Omar BURGOA; Tesorero: Sra. Natalia Noelia HERRERO (desde el 13/11/17 a la fecha) de la presentación de las Rendiciones de Cuentas de Enero, Febrero y Marzo del Ejercicio 2018.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE.

Primero: Conminar a los responsables de la Comisión de Fomento de 28 de Julio: Intendente: Sr. Héctor Omar BURGOA; Tesorero: Sra. Natalia Noelia HERRERO

(desde el 13/11/17 a la fecha) a presentar las Rendiciones de Cuentas de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda

Segundo: Regístrese y notifíquese hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 621/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre de 2018.

VISTO: El expediente Nº 34462, año 2015, caratulado» ADMINISTRADORA DE PUERTO DE PUERTO MADRYN -S/ Rendición de cuentas -Ejercicio 2015", y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 238/2017 F.6, el responsable de la Fiscalía Nº 6 da cuenta que la Administradora de Puerto de Puerto Madryn no ha efectuado los depósitos al Fondo de Desarrollo Portuario, conforme lo dispuesto por el art. 18 del Decreto reglamentario Nº 209/93;

Que mediante Dictamen Nº82/18 CF, obrante a fs.158) el Contador Fiscal se refiere al incumplimiento de la normativa vigente por parte del responsable de la Administradora de Puerto de Puerto Madryn, puntualmente al art.18 del Decreto Reglamentario Nº209/93, al no haber realizado los depósitos del Fondo de Desarrollo Portuario, reflejado en el Balance presentado por el organismo en cuestión, al 31/12/2015, por un valor de \$10.392.067,24.

Que mediante Oficio Nº 62/18 TC, obrante a fs.168 se cita al responsable del Organismo, interventor Ing. Osvaldo Sala a tomar vista e informar respecto de los motivos del temperamento adoptado respecto a la citada observaciones.

Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al responsable de la ADMINISTRADORA DE PUERTOS DE PUERTO MADRYN, Interventor Ing. Osvaldo Sala, a regularizar los depósitos del Fondo de Desarrollo Portuario conforme normas citadas ut supra, dentro del término de veinte (20) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de lo dispuesto por el artículo Nº 40 de la Ley V Nº 71.-

Segundo: Regístrese y notifíquese y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 622/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente Nº 37830, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DIQUE FLORENTINO AMEGHINO» -S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 786/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Comuna Rural del Dique Florentino Ameghino no ha remitido las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00, 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inciso c) de la Ley V Nº 71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resulta responsable Presidente: Sra. Maria Cristal AZPARREN, de la presentación de las Rendiciones de Cuentas mencionadas;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural del Dique Florentino Ameghino, Presidente: Sra. Maria Cristal, a presentar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del Ejercicio 2018, dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17º incisos m) y n) y 18º inciso c) de la Ley V Nº 71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía Nº 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

---

#### **RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 623/18**

Rawson (Chubut), 21 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente Nº 37822, año 2018, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA EPULEF -S/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe Nº 777/18 la Relatora a cargo de Fiscalía Nº 3 da cuenta que la Comuna Rural de Aldea Epulef no ha remitido las Rendiciones de Cuentas de Julio y Agosto del Ejercicio 2018.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17º inc. m) y n) y 18º inc. c) de la Ley Nº V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía Nº 3 resultan responsables Presidente: Sr Elbio Alejandro GONZALEZ; Tesorero: Sr. Cristian Fabio AYILEF de la presentación de las Rendiciones de Cuentas de Julio y

Agosto del Ejercicio 2018.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Portodo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Beleiro Presidente: Sr Elbio Alejandro GONZALEZ; Tesorero: Sr. Cristian Fabio AYILEF a presentar las Rendiciones de Cuentas de Julio y Agosto del Ejercicio 2018 dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### RESOLUCION DEL TRIBUNAL NÚMERO 624/18

Rawson (Chubut), 22 de noviembre del 2018

VISTO: El Expediente N° 37824, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE CAMARONES -S/ Rendición de Cuentas Ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 779/18 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 3 da cuenta que la Municipalidad de Camarones no ha remitido la nota de elevación informando la puesta a disposición de de la Rendición de Cuentas correspondiente al mes de Agosto del Ejercicio 2018, según lo establecido en el Acuerdo N° 014/13-TC.

Que por Acuerdos Nros. 408/00 y 220/96 dictados por este Tribunal se aprueban normas para la presentación de las Rendiciones de Cuentas cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 3 resultan responsables Intendente: Sra. Claudia Alejandra LOYOLA y Tesorero: Sr. Sergio Pablo LOPEZ, de la presentación de la Rendición de Cuentas mencionada;

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17, por los firmantes de la misma;

Portodo ello el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Municipalidad de Camarones, Intendente: Sra. Claudia Alejandra LOYOLA y Tesorero: Sr. Sergio Pablo LOPEZ, a presentar de la Rendición de Cuentas correspondiente al mes de Agosto del Ejercicio 2018, según lo establecido en el Acuerdo N° 014/13.TC., dentro del término de quince (15) días, que al efecto se fija bajo apercibimiento de proceder conforme los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese, notifíquese, hágase saber a Fiscalía N° 3 y cúmplase.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### Res. N° XIII-135 24-01-19

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente VILLARROEL ARRATIA, Bregadina (M.I N° 18.743.606 - Clase 1953), al cargo del Agrupamiento Personal de Servicios Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 602 de la ciudad de Esquel, designada mediante Decreto N° 1048/14, a partir del 01 de Enero de 2016, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII - N° 32°.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

#### Res. N° XIII-136 24-01-19

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente PARDO, Teodora, (M.I N° 6.427.632- Clase 1951), al cargo del Agrupamiento Personal de Servicio Categoría III - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 708 de la ciudad de Esquel, designada mediante Decreto N° 2124/11, a partir del 01 de Febrero de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII- N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

#### Res. N° XIII-137 24-01-19

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente VIZCAY, Cintia Laura (MI N° 16.301.285 - Clase 1963), al cargo de Directora General de Educación Secundaria, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión del Ministerio de Educación, en el que fuera designada mediante Decreto N° 807/17, interpuesta a partir del 01 de septiembre de 2017, por razones particulares.-

#### Res. N° XIII-138 24-01-19

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por el docente VIANA, Teresa María (MI N° 12.871.622 - Clase

1958), a partir del 01 de enero de 2018, con un (1) cargo de preceptor en situación de revista Titular, en la Escuela Provincial N° 735 de la ciudad de Esquel, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-139 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente ZURKO, Noemí Beatriz (M.I. N° 14.692.998 - Clase 1963) en un (1) cargo Maestro de Grado, Titular de la Escuela N° 32, jornada simple de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de marzo de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-140 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente MORALES, Norma Elda (M.I. N° 14.388.381 - Clase 1962), a partir del 01 de noviembre de 2017, al cargo Preceptor titular, que posee en la Escuela N° 730 de la ciudad de Trelew, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-141 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente CARRIZO, Ada Ofelia (M.I. N° 12.040.731 - Clase 1958), al Cargo Maestro de Grado titular en la Escuela N° 83 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 01 de abril de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-142 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente TRIVIÑO, Gladys Berta (M.I. N° 16.001.681 - Clase 1963), a partir del 01 de abril del 2018, al cargo de Preceptor titular que posee en la Escuela N° 723 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección Gene-

ral de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-143 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente BAZAN, Alejandra Jaquelina (M.I. N° 22.255.801 - Clase 1971), al cargo Maestro de ciclo Titular en la Escuela N° 610, jornada simple de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a partir del 13 de marzo de 2018, por razones particulares.-

**Res. N° XIII-144 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente ALVAREZ, María Victoria (M.I. N° 10.535.760 - Clase 1952), al cargo de Maestro de Grado titular en la Escuela N° 77 de la localidad de Las Plumas, a partir del 01 de mayo de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-145 24-01-19**

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia interpuesta por el agente HENRIQUEZ, Julio Cesar (M.I. N° 11.438.656 - Clase 1955), al cargo del Agrupamiento Personal de Servicios Categoría II - Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 11/13 de la Escuela N° 778 de la ciudad de Trelew, designado mediante Decreto N° 1046/14, a partir del 01 de Febrero de 2018, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31° de la Ley XVIII - N° 32.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-146 24-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente FOSSATI, Érica Silvana (M.I. N° 26.544.132 - Clase 1978), al cargo Maestro de Educación Especial de Plástica en dieciocho (18) horas titular en la Escuela N° 195 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de agosto de 2018, por razones particulares.-

Artículo 2°.- Establecer que por la Dirección General de Recursos Humanos se verifique la existencia de acreencias con derecho a cobro por el renunciante, a efectos de dar inicio al proceso de determinación del mismo y su posterior pago.

**Res. N° XIII-147 25-01-19**

Artículo 1°.- PRORROGAR el Traslado Transitorio, por vía de Excepción a la Escuela de Nivel Inicial N° 489 de la ciudad de Trelew, a la docente de la Escuela de Nivel Inicial N° 473 de la localidad de Camarones, ambas dependientes de la Supervisión Técnica Escolar de Edu-

cación Inicial de la Región IV - (Trelew), docente CUESTA PAUTASSO, Nazarena Ayelén (M.I. N° 30.716.723 - Clase 1984), por el periodo lectivo 2018.

**Res. N° XIII-148** **25-01-19**

Artículo 1°.- APROBAR lo actuado con relación al Traslado Transitorio, a la Escuela de Nivel Inicial N° 414 de la ciudad de Esquel, a la docente de la Escuela de Nivel Inicial N° 454 de la localidad de Corcovado, ambas dependientes de la Supervisión Técnica Escolar de Educación Inicial de la Región III -(Esquel), docente CASTILLO, Gabriela Cecilia Ayelén (M.I. N° 31.312.924- Clase 1985), por el periodo lectivo 2018.-

---

**MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL**

**Res. N° IV-12** **28-01-19**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el punto 1) del Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la citada norma legal.-

Artículo 2°.- Aceptar a partir del 01 de diciembre de 2018, la renuncia interpuesta por la agente María Alejandra VIDAL (M.I. N° 21.355.271 - Clase 1970) al Cargo Profesional II - Categoría 2-B - Agrupamiento Personal Profesional, con 44 horas semanales de labor – Planta Permanente de la Ley I N° 114, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social.-

---

**MINISTERIO DE SALUD**

**Res. N° XXI-22** **24-01-19**

Artículo 1°.- Designese a cargo del Departamento Provincial Tesorería del Ministerio de Salud a la agente RABAL María Florencia (M.I. N° 29.494.674 - Clase 1982), Agrupamiento C, Clase II, Grado I, Jerarquía 4 con 30 horas semanales de labor, a partir del 24 de enero de 2019 y hasta el 22 de febrero de 2019.

Artículo 2°.- Déjese constancia que lo expuesto en el Artículo precedente no implica diferencia salarial alguna.-

---

**SECRETARÍA DE CULTURA**

**Res. N° XVII-03** **25-01-19**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad, tal lo dispuesto por el Artículo 32°, Punto 3) de la Ley I - N° 18.

Artículo 2°.- Aceptarse a partir del 31 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por la agente Sabrina PARENTE (M.I. N° 26.946.280 - Clase 1978), al cargo de Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV -

Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Planta Temporaria de la Secretaría de Cultura.

---

**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

**Res. N° IX-01** **25-01-19**

Artículo 1°.- Aceptar a partir del 01 de enero de 2019 la renuncia presentada por la agente SAGLIETTO, Agustina (MI N° 33.611.378 - Clase 1988) al cargo Profesional «A»- Ley I N° 186 - Planta Permanente dependiente de la Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 2°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto, conforme a lo previsto en el Artículo 32° de Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma Legal.-

**Res. N° IX-02** **28-01-19**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18 por aplicación del punto 3 de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Nombrar, a partir del 01 de enero de 2019, al Contador BRANDONI, Hernán Diego (M.I N° 26.846.492 - Clase 1978) en el cargo Profesional «A» - Planta Permanente - Ley I N° 186 de la Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 6: Contaduría General de la Provincia - Programa 16: Contabilidad Gubernamental y Control Interno - Actividad 1: Contabilidad Gubernamental y Control Interno.-

**Res. N° IX-03** **28-01-19**

Artículo 1°.- Otorgar eficacia retroactiva al acto conforme lo previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18 por aplicación del punto 3 de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Reubicar, a partir del 1 de enero de 2019, al agente VALENZUELA, Alexis Osiris (M.I N° 28.870.355- Clase 1981) cargo Auxiliar de Primera, al cargo Analista de Primera, ambos cargos de Planta Permanente- Ley I N° 186 de la Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 6: Contaduría General de la Provincia- Programa 16: Contabilidad Gubernamental y Control Interno- Actividad 1: Contabilidad Gubernamental y Control Interno.-

---

**CORPORACIÓN DE FOMENTO DEL CHUBUT**

**Res N° XIX-02** **25-01-19**

Artículo 1°.- OTORGAR eficacia retroactiva al acto conforme lo establecido en el Punto 3) del artículo 32° de la Ley I- N° 18.-

Artículo 2°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el agente Martin OPAZO (M.I. N° 11.637.541- Clase: 1956), quien revista en el cargo Oficial de Oficios Varios - Código 2 - 078 - Clase III - Categoría 09 - Agrupamiento Personal Obrero - Planta Permanente depen-

diente del Ente para el Desarrollo Regional CORFO – Oeste perteneciente a la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII – N° 32, desde el día 01 de enero de 2019.-

**Res N° XIX-03 25-01-19**

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el agente Norberto Jorge Isaac MACHLIN (M.I N° 11.122.379 - Clase: 1954), quien revista en el cargo Ingeniero Agrónomo «B» - Código 4-059 - Clase II - Categoría 15 - Agrupamiento Personal Profesional - Planta Permanente dependiente del Ente para el Desarrollo Regional CORFO - Oeste perteneciente a la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO - CHUBUT), para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Ley Provincial XVIII- N° 32, a partir del día 01 de febrero de 2019.-

---

**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA**

**Res. N° XXVI-02 25-01-19**

Artículo 1°.- Designar a partir de la fecha de la presente Resolución a la Licenciada en Ciencias Geológicas Florencia DELLATORRE (M.I. N° 27.490.929 – Clase 1979) en el cargo de Directora de Hidrogeología.-

Artículo 2°.- Abonar a la Licenciada en Ciencias Geológicas Florencia DELLATORRE, el Adicional por Jerarquía Profesional establecido por el Artículo 22 - inciso f) de la Ley I N° 74.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 8: Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios y Públicos - SAF 303 - Instituto Provincial del Agua - Programa 16: Conducción Política y Ejecución de Recursos Hídricos - Actividad 01: Conducción Política y Ejecución de Recursos Hídricos - Ejercicio 2018.-

---

**RESOLUCIONES CONJUNTAS**

**MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DE GOBIERNO**

**Res. Conj. N° IV-10 MFyPS y II-35 MG 24-01-19**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el punto 1) del Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Asignar funciones en la Banda de la Policía de la Provincia del Chubut, dependiente del Ministerio de Gobierno, al agente Matías Gabriel CUFRE (M.I N° 33.066.400 - Clase 1987) cargo Ser-

vicios Generales - Clase III - Planta Temporaria de la Ley I N° 74, dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social, a partir del 02 de agosto de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Artículo 3°.- El Área de Personal de la Policía de la Provincia del Chubut, deberá remitir mensualmente un informe acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo, por parte del agente Matías Gabriel CUFRE, al Área de Personal y Recursos Humanos del Ministerio de la Familia y Promoción Social, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.-

---

**MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCIÓN SOCIAL Y MINISTERIO DE SALUD**

**Res. Conj. N° IV-11 MFyPS y XXI-23 MS 25-01-19**

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el punto 1) del Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) de la misma norma legal.-

Artículo 2°.- Aprobar la prórroga de asignación de funciones en el Hospital Subzonal de la ciudad de Puerto Madryn, dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte del Ministerio de Salud, a la agente Marta Gladis HUAYQUILAF (M.I. N° 24.545.017 - Clase 1975) función Servicios - Planta Transitoria de la Ley I N° 341, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, a partir del 01 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades disciplinarias por hechos o actos que pudieren tener origen en el período objeto de aprobación.-

Artículo 3°.- Prorrogar la asignación de funciones en el Hospital Subzonal de la ciudad de Puerto Madryn, dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte del Ministerio de Salud, otorgada mediante Resolución Conjunta N° IV 92 - N° XXI 729/16 a la agente Marta Gladis HUAYQUILAF (M.I N° 24.545.017 - Clase 1975) función Servicios - Planta Transitoria de la Ley I N° 341, dependiente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.-

Artículo 4°.- El Área de Personal del Hospital Subzonal de la ciudad de Puerto Madryn, deberá remitir mensualmente un informe, acerca del cumplimiento de las normas vigentes en materia de presentismo por parte de la agente Marta Gladis HUAYQUILAF, a la Dirección de Personal y Recursos Humanos del Ministerio de la Familia y Promoción Social, a los efectos de la respectiva liquidación de haberes.-

## ACUERDOS

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 428/18

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte N° 36015/16 - T.C, caratulado: «POLICIA DE LA PROVINCIA S/RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2016 SAF 21 FF 313 FONDO ESPECIAL SERVICIOS POLICIA LEY XXIV N° 25 (ANTES LEY N° 4007)»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería Ejercicio 2.016 pagada en 2.017, del SAF 21 F.F.313.

Que con fecha 27 de noviembre de 2018, la Sra. Relatora Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 9 eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley V N° 71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley V N°71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería Ejercicio 2.016, pagada en 2.017 presentada por los responsables de la POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio 2016, SAF 21 - por la Fuente de Financiamiento 313, que importan un monto PESOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$98.142.09), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 9 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVASE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 429/18

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente 34.483, año 2015, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE RAWSON S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2015»

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 401/18 TC, art. 2°, se formula cargo a los responsables de la

Municipalidad de Rawson.

Que dicho cargo obedece a sumas observadas correspondientes a las rendiciones del Ejercicio 2015.

Que a fojas 230/233 obran las correspondientes constancias de notificación.

Que a fs. 238) la Sra. Nadia AGUILAR se presenta con el patrocinio letrado, y plantea prescripción de las rendiciones de cuentas en los términos del art. 43° de la Ley V N° 71.

Que a fs. 248), se presenta la Sra. Rossana ARTERO en idénticos términos del párrafo anterior.

Que asimismo, interpone recurso de revisión la Sra. Mariana BARRAZA, adjuntando documentación, a fs. 240/247);

Que a fs. 250), se expide la Asesoría Legal mediante Dictamen N° 104/18.

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia revisora del Acuerdo N° 401/18 TC, en los términos del art. 65° inciso d) de la Ley V N° 71, y subsiguientes.

Que decidida la admisión formal del recurso como Recurso de Revisión, corresponde dar intervención a la Fiscalía N° 3 a los efectos produzca informe y posteriormente al Contador Fiscal del Área (art. 66 de la Ley V- N° 71) y al Asesor Legal interviniente; Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Admitir formalmente el recurso de revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 401/18 T.C. conforme lo dispuesto por el art. 65° Ley V N° 71. Dése intervención a la Fiscalía N° 3, posteriormente al Contador Fiscal del Área, Cr. Ricardo ZULIANI y al Asesor Legal Dr. Jorge VAZQUEZ, conforme lo dispuesto por el art. 66° de la mencionada Ley.

Segundo: Regístrese. Notifíquese a las presentantes y cumplido, ARCHIVASE

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 430/18

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente 35.676, año 2016, caratulado: «COMUNA RURAL DIQUE F. AMEGHINO S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2016»

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 383/18 TC, art. 2°, se formula cargo a los responsables de la Comuna Rural Dique F. Ameghino.

Que dicho cargo obedece a sumas observadas correspondientes a las rendiciones del Ejercicio 2016.

Que a fs. 114/117) mediante Nota N° 275/18 CRDFA, la Presidente Comunal Sra. María Cristal AZPARRÉN presenta descargo, adjuntando documentación referi-

da a los montos observados del Ejercicio 2016, según lo informado por Fiscalía N° 3 a fs. 118).

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia revisora del Acuerdo N° 383/18 T.C., merituando en primer lugar, la admisión formal de la presentación interpuesta, a cuyo efecto cabe señalar su falta de calificación, sin embargo, este Tribunal estima aplicable supletoriamente lo dispuesto por el artículo 99° inciso 2° de la Ley N° 18, y siendo que se deduce del líbello oportunamente interpuesto por el legitimado su verdadero carácter a los efectos del Recurso de Revisión del art. 65° de la Ley V N° 71, máxime ante la alegación de una materia sujeta al mencionado recurso.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe aclarar a la presentante que deberá constituir domicilio en la ciudad de Rawson a los fines de la notificación, caso contrario se tendrá por notificada en los estrados del Tribunal, en los términos del art. 65° (citada Ley).

Que decidida la admisión formal del recurso de revisión, corresponde dar intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente, al Contador Fiscal del Área en los términos del art. 66° de la Ley V N° 71.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por todo ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Admitir formalmente el recurso de revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 383/18 T.C. conforme lo dispuesto por el art. 65° Ley V N° 71. Dése intervención a la Fiscalía N° 3 y posteriormente al Contador Fiscal del Área, Cr. Ricardo ZULIANI conforme lo dispuesto por el art. 66° de la mencionada Ley.

Segundo: Regístrese. Notifíquese a los presentantes y cumplido, ARCHIVASE

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 431/18**

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36091/16- T.C. caratulado: «Contaduría General de la Provincia S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Contaduría General de la Provincia presentan las Rendiciones del Ejercicio 2016 del SAF 6 – Contaduría General de la Provincia;

Que con fecha 04 de diciembre de 2018 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuer-

do a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas del ejercicio 2016, presentada por los responsables del Ejercicio 2016 del SAF 6 – Contaduría General de la Provincia; en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2015, para la Jurisdicción 6 – SAF 6 - Contaduría General de la Provincia, por la Fuente de Financiamiento 111, que importan un monto de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON VENTIOCHO CENTAVOS (\$ 41.509.273,28), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 432/18**

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 36091/16- T.C. caratulado: «Contaduría General de la Provincia S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Contaduría General de la Provincia presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2016 pagada ejercicio 2017 del SAF 6;

Que con fecha 4 de diciembre de 2018 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2016 pagada ejercicio 2017, presentada por los responsables de la Contaduría General de la Provincia, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2016, para la Jurisdicción 6 – SAF 6 - Contaduría General de la Pro-

vincia, por la Fuente de Financiamiento 111, que importan un monto de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.359.168,65), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

---

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 433/18

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36092/16 caratulado: PODER JUDICIAL, S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 – Jurisdicción 5 Saf. 2 - Fte. Fto. Nº 111, 112 y 322 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 2 – PODER JUDICIAL, presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería correspondiente al ejercicio 2016 pagada ejercicio 2017.

Que con fecha 04 de diciembre de 2018, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V - 71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley Nº V - 71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería correspondiente al ejercicio 2016 pagada ejercicio 2017 presentadas por los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 2 – Fuentes de Financiamiento Nº 111, 112 y 322 - PODER JUDICIAL, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 124.397.703,41).

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 434/18

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia y,

VISTO: el Expediente Nro. 36092/16 caratulado: PODER JUDICIAL, S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016 – Jurisdicción 5 Saf. 2 - Fte. Fto. Nº 111, 112 y 322 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 2 – PODER JUDICIAL, presentan las Rendiciones de Cuentas del Ejercicio 2016.

Que con fecha 04 de diciembre de 2018, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V - 71 (antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley Nº V - 71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17, por los firmantes de la misma

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas del ejercicio 2016 presentadas por los responsables de la Jurisdicción 5 – SAF 2 – Fuentes de Financiamiento Nº 111, 112 y 322 - PODER JUDICIAL, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS UN MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.088.291.235,64).

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía Nº 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Prosec. Rosa María RISSO PATRON

---

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 435/18

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 34994/15- T.C. caratulado: «Fiscalía de Estado» S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Fiscalía de Estado presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015 pagadas en el ejercicio 2017 del SAF 5;

Que con fecha 04 de diciembre de 2018 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley Nº V - 71 (antes Ley Nº 4139),

con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015, pagadas en ejercicio 2017 presentada por los responsables de la Fiscalía de Estado, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el ejercicio 2015, para la Jurisdicción 5 – SAF 5 - Fiscalía de Estado por las Fuentes de Financiamiento 111 y 323, que importan un monto total de PESOS SESENTA MIL CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$60.057,73), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 436/18

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. Nro. 34994/15- T.C. caratulado: «Fiscalía de Estado» S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2015;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Fiscalía de Estado presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015 pagadas en el ejercicio 2016 del SAF 5;

Que con fecha 04 de diciembre de 2018 el Sr. Relator Fiscal eleva su Informe Interno de auditoría previsto, en el Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo Art. 33° de la Ley N° V - 71 (antes Ley N° 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las rendiciones de la Deuda de Tesorería del ejercicio 2015, pagadas en ejercicio 2016 presentada por los responsables de la Fiscalía de Estado, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para

el ejercicio 2015, para la Jurisdicción 5 – SAF 5 - Fiscalía de Estado por las Fuentes de Financiamiento 111 y 323, que importan un monto total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$1.378.172,27), declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, a Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. Rosa María RISSO PATRON

#### ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 437/18

En Rawson, capital de la Provincia del Chubut, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: el Expediente Nro. 36150/16 caratulado: CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, S/Rendición de Cuentas de la Deuda de Tesorería correspondiente al Ejercicio 2016 pagada en 2017 – Jurisdicción 3 Saf. 3 – Fte Fto 111 y 112 y;

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 3 – SAF 3 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, presentan las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2016 pagada en 2017.

Que con fecha 04 de diciembre de 2018, el Relator Fiscal eleva su Informe Interno N° de auditoría previsto, en el art. 33 de la Ley V-71 ( antes Ley 4139), con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33 de la Ley N° V-71 (antes Ley 4139). Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: APROBAR las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería correspondiente al Ejercicio 2016 pagada en 2017, presentadas por los responsables de la Jurisdicción 3 – SAF 3 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, por la Fuente de Financiamiento 111 y 112, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 936.715,10).

Declarándolos libre de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 4 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHÍVESE. -

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. Rosa María RISSO PATRON

**DICTAMENES****TRIBUNAL DE CUENTAS****DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 157/2018**

Rawson (Chubut), 27 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.448, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. ADICIONAL REPARACIÓN Y LIMPEZA EMERGENCIA CLIMÁTICA 2017 LIC. PÚB. Nº 33/12 – 33 VIV. PLANTA BAJA (EXPTE. Nº 2240/12-SIPYSP/ipv); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 845) mediante Dictamen Nº 73/18; al Asesor Legal a fs. 846) mediante Dictamen Nº 160/18 y al Contador Fiscal a fs. 847) mediante Dictamen Nº 416/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 158/2018**

Rawson (Chubut), 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 38.478, año 2018, caratulado: «BANCO DEL CHUBUT S.A. – R/ANTECEDENTES RENOVACIÓN DEL CONTRATO CON MERCAP SRL (NOTA Nº 660/18)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 68) mediante Dictamen Nº 161/18 y al Contador Fiscal a fs. 69) mediante Dictamen Nº 419/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 159/2018**

Rawson (Chubut), 29 de noviembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.447, año 2018, caratulado: «ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL – R/ANT. LIC. PRIV. Nº 13-AVP-18 ADQUISICIÓN ELEMENTOS VARIOS PARA PUENTE RUTA PROV. Nº 1 TRAMO KM 8 CALETA CORDOVA (EXPTE. Nº 01654-S-2018)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 211) mediante Dictamen Nº 100/18 y al Contador Fiscal a fs. 212) mediante Dictamen Nº 417/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por ello y en los términos de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

La Administración de Vialidad Provincia hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 160/2018**

Rawson (Chubut), 29 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente Nº 38.372, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE TREVELIN R/ANT. LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/18 ADQUISICIÓN DE TERRENOS APTOS PARA LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS (NOTAS Nº 836/18)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 61) mediante Dictamen Nº 167/18 y al Contador Fiscal a fs. 62) mediante Dictamen Nº 425/18 CF.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

Que previo a proceder a la compra, deberán ser subsanadas las observaciones detalladas en el Dictamen Legal, siendo responsable del Ejecutivo Municipal la continuidad del presente trámite.

La Municipalidad de Trevelin hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 161/2018**

Rawson (Chubut), 04 de diciembre de 2018.-

VISTO: El Expediente Nº 38.474, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS Nº 18/18 PROYECTO Y RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Bº CIUDADELA KM 12 COMODORO RIVADAVIA; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 80) mediante Dictamen Nº 74/18; al Asesor Legal a fs. 81) mediante Dictamen Nº 164/18 y al Contador Fiscal a fs. 82) mediante Dictamen Nº 423/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 162/2018**

Rawson (Chubut), 04 de DICIEMBRE de 2018

VISTO: El Expediente Nº 38.475, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS Nº 19/18 PROYECTO Y RECONSTRUCCIÓN DE REDES DE CLOACAS Bº CIUDADELA KM 12 COMODORO RIVADAVIA (EXPTE. Nº 1112/18 MIPySP/IPV); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 80) mediante Dictamen Nº 75/18; al Asesor Legal a fs. 81) mediante Dictamen Nº 163/18 y al Contador Fiscal a fs. 82) mediante Dictamen Nº 424/18-CF.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta Nº 10/17 por los firmantes de la misma.-

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 163/2018**

Rawson (Chubut), 04 de diciembre de 2018

VISTO. El Expediente Nº 38.476, año 2018, caratulado: «INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS Nº 20/18 DESOBSTRUCCION DE LA RED CLOACAL Bº CIUDADELA KM 12 COM.RIV. (EXPTE. Nº1113/18-MIPYSP/IPVPV)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 58) mediante Dictamen Nº 76/18; al Asesor Legal a fs. 59) en Dictamen Nº 166/18 y al Contador Fiscal a fs. 60) mediante Dictamen Nº 426/18 CF.

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano hará saber oportunamente el resultado recaído en la contratación de la referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de elevación.-

Regístrese y cumplido archívese.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 164/2018**

Rawson (Chubut), 06 de diciembre de 2018.-

VISTO. El Expediente Nº 38.479, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE ESQUEL R/ ANTECEDENTES LICITACION PUB. ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA SALA DE CINE MUNICIPAL (EXPTE. Nº 52/18); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 377) en Dictamen Nº 162/18 y al Contador Fiscal a fs. 378) mediante Dictamen Nº 422/18 CF.

Por ello y conforme lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley V Nº 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

La Municipalidad de la ciudad de Esquel hará saber oportunamente el resultado recaído en la Licitación de la referencia.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de elevación.-

Regístrese y cumplido archívese.-

Pte. Dra. Lorena CORIA

Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

**DICTAMEN DEL TRIBUNAL Nº 165/2018**

Rawson (Chubut), 06 de Diciembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 38.578, año 2018, caratulado: «ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ANT. LIC. PUB. N° 45-AVP-2018 ADQ. DE 4 CUATRO CAMIONETAS DOBLE CABINA, TRACCION SIMPLE (EXPTE. N° 01787-S-2018)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 276) mediante Dictamen N° 169/18 y al Contador Fiscal a fs. 277) mediante Dictamen N° 429/2018 CF;

Por ello y lo dispuesto por el art. 32° de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

La Administración de Vialidad Provincial hará saber oportunamente el resultado recaído en la licitación de referencia.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.

Regístrese.

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

#### DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 166/2018

Rawson (Chubut), 6 de Diciembre de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 38.574, año 2018, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE TRELVELIN – S/ACTUALIZACION VALOR MODULO EXPTE. N° 38376/18 CONSTRUCCION RED DE GAS B° 120 LOTES (NOTA N° 971/18); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 23) mediante Dictamen N° 168/18.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma.-

Por ello y lo dispuesto por el art. 32° de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparte el dictamen N° 168/18 enunciado en el considerando que antecede.-

No obstante ello; y, teniendo en cuenta que al tiempo de realización del proceso elegido para la contratación cobraban vigencia los nuevo valores del Decreto N° 33/07, se podrá continuar con el trámite conforme se solicitó a fs. 21); ello de forma excepcional en atención al imperativo de economía procesal y siempre que se encuentren cumplimentados lo recaudos de la providencia N° 085/2018 que remite a los dictámenes del Asesor Legal y del Contador Fiscal; que refieren a observaciones y requerimientos del procedimiento llevado a cabo a efectos de la intervención de este Organismo en los términos de Ley.-

Vuelvan los presentes actuados al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Pte. Dra. Lorena CORIA  
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT  
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

## NOTA

### TRIBUNAL ELECTORAL

#### NOTA N° 78/T.E.P/19

Rawson, 25 de Enero de 2019

El Tribunal Electoral informa que en los autos caratulados MOVIMIENTO 10 DE OCTUBRE» -CAMARONES s/ Reconocimiento (Expte. N° 1255-M-2018), en fecha 06 de diciembre de 2018 dicha agrupación política en formación ha adoptado como nombre «MOVIMIENTO 10 DE OCTUBRE» (art. 8 Ley XII N° 9).

Dr. ALEJANDRO PANIZZI

I: 31-01-19 V: 04-02-19

# Sección General

## EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por KOPROWSKI, ENRIQUE JUAN para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: KOPROWSKI, ENRIQUE JUAN S/Sucesión (Expte. 2981/2018). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «EL PATAGÓNICO» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, octubre 26 de 2018.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 31-01-19 V: 04-02-19

## EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría de 3 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ALVAREZ, HECTOR ADRIAN para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Alvarez, Hector Adrian s/Sucesión ab-intestato (Expte. 000001/2019).

Publíquense edictos por el término de Tres (3) días

en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del Chubut y en el Diario «El Patagónico» de Comodoro Rivadavia.  
Comodoro Rivadavia, Enero 21 de 2019.

VIVIANA MONICA ÁVALOS  
Secretaria

I: 01-02-19 V: 05-02-19

### EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4 a cargo de Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MILLAPINDA BAHAMONDE, MARIA LASTENIA y ALVARADO RUIZ, JUAN ANTONIO para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: Millapinda Bahamonde, María Lastenia y Alvarado Ruiz, Juan Antonio S/Sucesión ab-intestato (Expte. 002877/2018). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.- Comodoro Rivadavia, octubre 19 de 2018.

LAURA SOTO GIMENEZ  
Secretaria de Refuerzo

I: 01-02-19 V: 05-02-19

### EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo en los autos caratulados: «García, Ricardo Argentino s/Sucesión abintestato» (Expte. N° 1396/2018), cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. GARCIA, RICARDO ARGENTINO; mediante edictos que se publicarán por Tres días, bajo apercibimiento de ley.- Puerto Madryn, 28 de Diciembre de 2018.

HELENA CASIANA CASTILLO  
Secretaria

I: 04-02-19 V: 06-02-19

### EDICTO Ley 27.349 – CONSTITUCIÓN «CHP SAS»

CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado del 17 de diciembre de 2.018 y 25 de enero de 2.018, BRONZI LUIS EMILIO, fecha de nacimiento 04/07/1968, soltero, médico, argentino, con domicilio en Av. Rawson 1055, Trelew, DNI 20215086, C.U.I.T. 20-20215086-2, resuelve constituir una sociedad anónima simplificada que se registrará por lo dispuesto en la ley N° 27.349 y concordantes.

DENOMINACIÓN: CHP (Centro de Heridas Patagonia)

sociedad anónima simplificada (SAS).

DOMICILIO Y SEDE SOCIETARIA: En jurisdicción de Trelew, Chubut, con sede actual en Edison 430.-

OBJETO SOCIETARIO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades:

Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta y orden de terceros o asociada a ellos, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades:

1) SERVICIOS: La prestación de servicios profesionales en la administración del área de salud por intermedio de aparatos, instrumentos y/o los diversos medios complementarios mecánicos, eléctricos, electrónicos o nucleónicos de complejidad suficiente para brindar aquellos, incluyendo la atención, diagnóstico, asistencia y tratamiento de las dolencias que así lo requieran. Los servicios serán brindados a pacientes tanto provenientes del sistema público de salud, como del sistema prepago o en forma particular, debiendo siempre ser desempeñados por quienes posean la habilitación funcional y formal exigidas por la legislación vigente para el ejercicio profesional respectivo.

2) FINANCIERAS: a) Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; b) Realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; c) Negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general.- Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público.- La sociedad está plenamente capacitada para realizar las operaciones a que se refieren el régimen de fideicomiso y del denominado leasing o alquiler con opción a compra, así como a constituir prendas, hipotecas o cualquier otro gravamen.-

DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de \$ 100.000.- (pesos cien mil) representado por 100.000.- (cien mil) acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a cinco (5) o un (1) voto por acción.

ADMINISTRACIÓN: Por plazo indeterminado, Administrador titular y presidente BRONZI LUIS EMILIO, fecha de nacimiento 04/07/1968, y Administrador suplente a BARBARISI MAXIMILIANO, fecha de nacimiento 16/12/1975, soltero, médico, argentino, domiciliado en José Coronel 1268, Rawson, DNI 25118549, C.U.I.T. 20-25118549-3.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de la sindicatura.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: último día del mes de febrero de cada año.-

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

**EDICTO****TRANSPORTE ALVAREZ S.A.S.- CONSTITUCION**

Fecha del Contrato Social: 28/08/2018 y 03/01/2019.

Socios: Sra. Natalia Elizabeth BRITO, nacida el 19 de Noviembre de 1973, con Documento Nacional de Identidad N° 23.692.731, C.U.I.T./C.U.I.L. 27-23692731-3, de estado civil casada, comerciante y domiciliada en Las Rosas N° 2998 de la ciudad de Trelew y el Sr. José Manuel ÁLVAREZ, nacido el 1 de Enero de 1965, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 18.065.412, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-18065412-8, de estado civil divorciado, comerciante y domiciliado en Pecoraro Norte N° 719 de la ciudad de Trelew.

**DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION:** La Sociedad tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Trelew, Departamento de Rawson, de la Provincia del Chubut, pudiendo disponer la apertura de sucursales, agencias o cualquier otra forma de representación en cualquier lugar del territorio nacional, decisión que deberá ser tomada por el órgano de administración. La sociedad tendrá un plazo de duración determinado de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución. Podrá disolverse anticipadamente cuando sus accionistas así lo decidan.

**OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y/o en el extranjero: 1) **TRANSPORTE:** Explotación comercial del negocio de transporte de cargas, mercaderías, fletes, acarreos, encomiendas, equipajes y pasajeros; nacionales o internacionales, por vía terrestre, incluyendo el almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, la facturación, cobro y gestiones administrativas, a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general y la dirección técnica, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con la actividad expuesta 2) **LICITACIONES:** mediante la intervención en concursos de precios y licitaciones públicas y/o licitaciones privadas para las actividades relacionadas con su objeto social. 3) **FINANCIERAS:** La sociedad podrá asimismo realizar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto social, con excepción de las comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000), dividido en mil (1000) acciones de Pesos cien (\$ 100,00) cada una, acciones nominativas ordinarias no endosables.

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION y FISCALIZACION:** La gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un GERENTE, y de un Gerente Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando este entre a reemplazarlo. La Sociedad prescinde de la Sindicatura.

**EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio comercial cerrará el 31 de Julio de cada año.

**GERENCIA:** la gerencia estará a cargo de la Sra. Natalia Elizabeth BRITO. Durará en su cargo por el tér-

mino de 3 ejercicios.

Sede Social: Las Rosas N° 2998 de la ciudad de Trelew.

Publíquese por un (1) Día.

Dr. SAUL ACOSTA

Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 04-02-19

**PROYECTO DE EDICTO LEY N° 19550**

**DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS:** JONES Eduardo Rubén, domiciliado en calle Comandante Espora N° 71 de la ciudad de Gaiman, provincia del Chubut, nacido el 17 de Septiembre de 1974, casado, argentino con Documento Nacional de Identidad N° 24.012.289 y C.U.I.T.: 20-24012289-9, de profesión comerciante; KREBS Guillermo Daniel, domiciliado en calle Chubut N° 360, de la ciudad de Gaiman, provincia del Chubut, nacido el 26 de Noviembre de 1980, soltero, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 27.977.475 y C.U.I.T.: 20-27977475-3, de profesión comerciante.

**FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION:** 10 de octubre de 2018.

**DENOMINACION DE LA SOCIEDAD:** **INTRANET-WIFI S.R.L.**

**DOMICILIO:** Ciudad de Gaiman, Departamento Gaiman, Provincia del Chubut.

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Servicios: Prestación de servicios de telecomunicación vía satélite, incluyendo internet, y servicios de transmisión televisiva, compra, venta, arrendamiento, comisión, consignación, distribución, importación, inversión de todo tipo de accesorios, refacciones, aparatos y aditamentos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, programas informáticos, o computacionales para uso comercial y venta al por menor en kioscos, polirubros, equipos, accesorios, programas informáticos, comercialización minorista y reparación de equipos de informática, celulares, y computadoras. Comerciales: compraventa en sus distintas modalidades, permuta, envasamiento, fraccionamiento y distribución de productos comestibles de origen animal, cárnico, bovino, ovino, aves, chacinados, embutidos, con o sin elaboración, vegetal o mineral, envasados o no y que sean de consumo humano y animal. Bebidas en sus formas usuales ya sean naturales o artificiales, gaseosas con o sin alcohol, cervezas, vinos, licores, agua mineral o mineralizada, sodas, ya sean productos existentes o por crearse. Elaboración y comercialización de toda clase de productos de carácter alimenticio. Podrá registrar y adquirir en propiedad, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales, como así también cederlos en propiedad o ceder su uso. Exportación e Importación: realización por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros de operaciones de exportación e importación de los bienes enunciados precedentemen-

te. La sociedad para cumplir sus fines, tendrá capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sociedad puede operar con bancos nacionales, provinciales, requiriendo y brindando, la financiación necesaria otorgando las garantías correspondientes. La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición o arrendamiento e inscripción en los registros pertinentes de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines antes mencionados con el consentimiento de todos los socios mediante instrumento privado con firma autenticada por escribano. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y actuar o bien designar a representantes así como celebrar los contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes o estén relacionados con el objeto social. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes.

**PLAZO DE DURACION:** Noventa y Nueve (99) años a contarse de la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público.

**CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-) que se divide en cuotas iguales de pesos DIEZ (\$ 10,00.-).

**ORGANOS DE ADMINISTRACION:** La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes de forma conjunta, socios o no, por el término de cinco (5) ejercicios, siendo reelegibles, pudiendo elegir suplentes en caso de vacancias. Representarán a la sociedad en todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, no pudiendo adquirir derechos ni contraer obligaciones uno sin el consentimiento del otro u otros. Se designan como gerentes de la sociedad en este acto, al Sr. JONES Eduardo Rubén con DNI N° 24.012.289. y al Sr. KREBS Guillermo DNI N° 27.977.475. Ambos representaran a la sociedad de forma conjunta, no pudiendo adquirir derechos ni contraer obligaciones uno sin el consentimiento del otro.

**FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO:** 30 de Junio de cada año.

**SEDE SOCIAL:** Chubut N° 360 de Gaiman

Por decisión de la señora Inspectora General de Justicia, publíquese por UN día en el Boletín Oficial.-

Dra. MARLENE L. DEL RIO  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Inspección General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 04-02-19

### EDICTO CJ SAS- CONSTITUCION

Fecha del Contrato Social: 26/02/2018

**SOCIO:** Carlos Javier Awgul, 39 años, argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 26.889.442, C.U.I.T./C.U.I.L 20-26889442-0, casado, comerciante, domiciliado en Facundo Quiroga N° 363 de la ciudad de Rawson.

Nacido el 23/11/78. **DENOMINACION, DOMICILIO y DURACION:** La sociedad de denominará CJ SAS Sociedad por Acciones Simplificada y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Rawson, Departamento de Rawson, de la Provincia del Chubut, pudiendo disponer la apertura de sucursales, agencias o cualquier otra forma de representación en cualquier lugar del territorio nacional.

El término de duración de la sociedad será de 99 años.

**OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en el país o en el extranjero las siguientes operaciones: A.- Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones. B.- La protección de personas determinadas; previa la autorización correspondiente. C.- Explotación de centrales para la recepción, verificación y transmisión de las señales de alarmas y su comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como prestación de servicios de respuesta cuya realización no sea de la competencia de dichas Fuerzas y Cuerpos. D.- Planificación y asesoramiento de las actividades propias de las empresas de seguridad. E.- Prestación de servicios de vigilancia y protección de la propiedad rural mediante - F.- Guardas particulares del campo. G.- La sociedad podrá asimismo realizar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto social, con excepción de las comprendidas en la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CAPITAL Y ACCIONES:** El capital social se fija en la suma de pesos cien mil con 00/100 (\$100.000,00), divididos en mil (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS Cien (\$100.-) valor nominal cada una, y con derecho de UN voto por acción. El capital puede ser aumentado hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sin requerir publicidad ni inscripción registral.

**ADMINISTRACION, REPRESENTACION y FISCALIZACION:** La gestión de los negocios sociales, la administración y la representación de la sociedad estará a cargo de un GERENTE, y de un Gerente Suplente, quien reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales y absolutas contando con las mismas atribuciones que el gerente cuando este entre a reemplazarlo. Ambos desempeñarán sus funciones por el plazo de tres (3) años desde su designación. El uso de la firma social será indistinta. La sociedad prescinde la Sindicatura.

**EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

**GERENCIA:** El cargo de GERENTE será ocupado por Carlos Javier Awgul, con Documento Nacional de Identidad N° 26.889.442, C.U.I.T./C.U.I.L 20-26889442-0 y Gerente Suplente será ocupado por Máximo Julián Gatica, con Documento Nacional de Identidad N° 35.887.673, C.U.I.T./C.U.I.L 20-35887673-1

**SEDE SOCIAL:** Facundo Quiroga N° 363 de la ciudad de Rawson, Chubut.

Dra. MARLENE L. DEL RIO  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Inspección General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 04-02-19

**CABIME S.R.L.**  
**AVISO Ley 19550, Artículo 10°**  
**CONSTITUCION**

Socios:

Apellido y Nombre: BISS ANDREA SILVIA

Edad: 52 años

Estado Civil: Casada

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Comerciante

Domicilio: Centenario n° 549 - Playa Unión - Rawson

- Chubut

DNI 17.448.162 CUIT: 27-17448162-3

Apellido y Nombre: MEDINA CRISTIAN ALBERTO

Edad: 30 años

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Técnico en computación

Domicilio: Bustamante y Guerra n° 678 - Playa Unión

- Rawson - Chubut

DNI 33.435.004 CUIT: 20-33435004-6

Apellido y Nombre: CASTRO SILVIA ALEJANDRA

Edad: 34 años

Estado Civil: Soltera

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Comerciante

Domicilio: Bustamante y Guerra n° 678 - Playa Unión

- Rawson - Chubut

DNI 31.069.357 CUIT: 27-31069357-5

Apellido y Nombre: CASTRO NICOLAS ORLANDO

Edad: 55 años

Estado Civil: Casado

Nacionalidad: Argentina

Profesión: Empleado

Domicilio: Centenario n° 549 - Playa Unión - Rawson

- Chubut

DNI 16.688.460 CUIT 20-16688460-9

Fecha del Estatuto de Constitución: 14/12/2018 y 15/01/2019

Denominación de la Sociedad: «CABIME Sociedad de Responsabilidad Limitada»

Domicilio: En jurisdicción de la localidad de Playa Unión, Partido de Rawson, actualmente en la calle Jorge Musters n° 251.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior a las siguientes actividades: INDUSTRIAL: comercializar, Comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos alimenticios de todo tipo, y en cualquier forma tanto en polvo, desecados, congelados, enlatados, empaquetados, entre otros. Esto incluye la representación de marcas y patentes. COMERCIAL: compra, venta, industrialización, fabricación, acopio y distribución de insumos, maquinarias y herramientas y cualquier otro elemento relacionados con el rubro de la alimentación de cualquier clase y naturaleza, incluso la importación y exportación de los mismos y cualquier otra forma de intermediación, con cualquier persona física o jurídica, de carácter público como privado,

incluso bajo la formas de permisos, y/o concesiones, y de los servicios complementarios relacionados con el objeto descripto. Esto incluye la representación de marcas y patentes. CONSTRUCTORA: mediante la formulación de proyectos, estudio, dirección, administración y ejecución de obras de ingeniería, arquitectura y agrimensura, tanto viales, civiles o militares, electromecánicas, eléctricas, Forestales, urbanas, inmobiliarias u otras y actividades afines de los rubros citados sean públicas o privadas, con o sin provisión de materiales; movimientos de suelos; incluso bajo la formas de permisos y/o concesiones. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo acto jurídico que tienda a la realización de su objeto social.

Plazo de Duración: 90 años

Capital Social: El capital social asciende a la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-), que los socios suscriben en su totalidad, representado en 30.000 cuotas sociales de igual valor nominal de Pesos Diez (\$ 10.-) cada una, con derecho a un (1) voto cada una.

Órgano de Administración: La administración de la sociedad está a cargo de una gerencia compuesta por dos gerentes, socios o no, la que ejercerá la representación legal de la sociedad. Se designa para integrar la gerencia a los Sres. BISS ANDREA SILVIA, DNI 17.448.162, y CASTRO NICOLAS ORLANDO, DNI 16.688.460, los que permanecerán en el cargo mientras dure la sociedad, o basta que la reunión de socios decida su remoción.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Noviembre

PUBLIQUESE POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL.

Dr. SAUL ACOSTA

Inspector General de Justicia

Ministerio de Gobierno

P: 04-02-19

**M3 CONSULTORA DESARROLLISTA S.R.L.**  
**AVISO Ley 19550, Artículo 10°**  
**CONSTITUCION**

Socios:

Apellido y Nombre: MARIÑO Luciano Matías

Edad: 39 años

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Argentino

Profesión: Arquitecto

Domicilio: Chacho Peñaloza n° 1531 - Trelew -

Chubut

DNI 27.398.851 CUIT 20-27398851-4

Apellido y Nombre: MARIÑO Sebastián Manuel

Edad: 37 años

Estado Civil: Soltero

Nacionalidad: Argentino

Profesión: Arquitecto

Domicilio: Fray Luis Beltran n° 2445 - Trelew - Chubut

DNI 29.146.637 CUIT: 20-29146637-1

Fecha del Estatuto de Constitución: 14/12/2018 y 14/01/2019

Denominación de la Sociedad: «M3 CONSULTORA DESARROLLISTA Sociedad de Responsabilidad Limitada»

Domicilio: En jurisdicción de la ciudad de Trelew, actualmente en la calle Mitre n° 1086 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes actividades: CONSTRUCTORA: mediante la formulación de proyectos, estudio, dirección, administración y ejecución de obras de ingeniería, arquitectura y agrimensura, tanto viales, civiles o militares. Electromecánicas, eléctricas, forestales, urbanas, inmobiliarias u otras, y actividades afines de los rubros citados sean públicas o privadas, con o sin provisión de materiales: movimientos de suelos; incluso bajo la formas de permisos y/o concesiones. INMOBILIARIA: realizar toda clase de operaciones inmobiliarias. Así podrá comprar, vender, permutar, lotear, arrendar por cuenta propia o de terceros toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales. COMERCIAL: mediante la compra-venta, importación o exportación, representación y distribución de materiales, herramientas, máquinas y equipamientos, elementos e insumos, y todo otro artículo o material utilizados en el rubro de la construcción. FINANCIERA: mediante la realización y/o administración de inversores en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones financieras, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, explotación de marcas y bienes análogos, tomar y prestar dinero con o sin interés, financiar la realización de toda clase de obras. En todos los casos con medios propios o de terceros, sin recurrir al ahorro público, que implique la autorización de funcionamiento como entidad financiera sujeta a contralor estatal. SERVICIOS: de consultoría en ingeniería, arquitectura, agrimensura, contable, financiera, administrativa, societaria e impositiva, como también la organización y administración de capacitaciones sobre temas relacionados con los objetos precedentemente enunciados.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo acto jurídico que tienda a la realización de su objeto social.-

Plazo de Duración: 90 años

Capital Social: El capital social asciende a la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000.-) que

los socios suscriben en su totalidad, representado en 20.000 cuotas sociales de igual valor nominal de Pesos Diez. (\$ 10.-) cada una, con derecho a un (1) voto cada una.

Órgano de Administración: La administración de la sociedad está a cargo de una gerencia compuesta por un gerente, socio o no, la que ejercerá la representación legal de la sociedad.

Se designa para integrar la gerencia al Sr. MARIÑO Luciano Matías, DNI 27.398.851, el que permanecerá en el cargo mientras dure la sociedad, o hasta que la reunión de socios decida su remoción.

Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Noviembre  
PUBLIQUESE POR UN DÍA EN EL BOLETIN OFICIAL

Dr. SAUL ACOSTA  
Inspector General de Justicia  
Ministerio de Gobierno

P: 04-02-19

---

### MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CONSEJO DE FISCALES

El Consejo del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut llama a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de tres (3) cargos vacantes de Funcionario del Ministerio Público Fiscal, para las Oficinas Únicas Fiscales de la ciudad de El Hoyo (1 cargo) y Puerto Madryn (dos cargos), existente a la fecha (art. Ley V N° 94). Las inscripciones serán recepcionadas desde el 11 al 20 de Febrero de 2019, de 8:00 a 13:00 hs. en las Oficinas Técnicas Administrativas del Ministerio Público Fiscal de las ciudades de Puerto Madryn sita en calle Hipólito Irigoyen y Paulina Escardó. Teléfono (0280) 4470773/4470061, y en la localidad de El Hoyo sita en calle Amancay 495, teléfono (02944) 471272/471273 o en la Secretaría del Consejo de Fiscales sita en calle Máximo Abasolo nro. 980, 1er. Piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia (C.P. 9000) Tel/ Fax: (0297) 4464271 donde estará disponible el temario de examen. Requisitos y bases del concurso en [www.mpfchubut.gov.ar](http://www.mpfchubut.gov.ar).-

Comodoro Rivadavia, 25 de Enero de 2019. Fdo.  
Emilio Porras Hernández.

Presidente del Consejo de Fiscales

ALEJANDRO D. SOULAGES  
Comunicación Institucional  
Procuración General

I: 04-02-19 V: 06-02-19

## TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2018- LEY XXIV N° 82

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MÓDULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 31	\$ 15,50
2. Número atrasado	M 36	\$ 18
3. Suscripción anual	M 3058	\$ 1529
4. Suscripción diaria	M 6727	\$ 3363,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 3363	\$ 1681,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 70	\$ 35
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1905	\$ 952,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 408	\$ 204
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 1222	\$ 611
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 3494	\$ 1747
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 2722	\$ 1361
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 2446	\$ 1223
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 2446	\$ 1223
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 239	\$ 119,50